



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00116 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL MUÑOZ ALVARADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - MINISTERIO DE TRANSPORTE - MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA - MUNICIPIO DE GRANADA

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META, mediante oficios del 04 de enero de 2018 y 5 de marzo de 2018 (fols. 706 y 708), para lo de su cargo.

Ahora bien, se advierte que a folio 699 del expediente, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, por medio del cual, solicita que *"se tenga en cuenta los dictámenes remitidos por la Junta de Calificación de Invalidez que obran a folios 676 a 681"*, de lo que no resulta claro si lo pretendido es desistir de la práctica de la prueba pericial respecto de MANUEL MUÑOZ ALVARADO, ÁNGELA MILENA VARGAS y MANUEL ÁNGEL MUÑOZ VARGAS.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, se sirva aclarar si lo pretendido con dicha solicitud es desistir de la prueba decretada y que no ha sido recaudada, caso en el cual, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 345 del C.P.C.

Vencido el término concedido ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

Finalmente, como quiera que no se ha obtenido respuesta alguna, reitérese el oficio 0321 del 26 de enero de 2018 (fol. 707), con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en la numeral 1º del artículo 39 del CPC.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada